

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.) y de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

Sevilla 28 Marzo, 5:30 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, acompañado de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, visitó ayer el Hospicio, recorriendo todas sus salas y presenciando los exámenes de algunos asilados, principalmente de las clases de Sordo-mudos y Ciegos, trasladándose después al Museo de Pinturas, que encierra una preciosa colección de cuadros de Murillo, que S. M. examinó detenidamente, y de la cual se muestra orgullosa Sevilla.

También visitaron S. M. y S. A. R. la Exposición de Bellas Artes, donde aparecen modelos de la Escuela sevillana desde su nacimiento hasta nuestros días.

Luego se trasladó S. M. á los talleres de la fundición de Portilla, presenciando la laminación de una gruesa plancha de blindaje y otras varias operaciones. A continuación pasó á la gran fábrica de loze de la Cartuja, enterándose de todos los detalles de esta importante fabricación.

Por la tarde inspeccionó S. M. el cuartel de caballería, haciendo maniobrar al regimiento de Montesa, y por la noche se efectuó en el Régio Alcázar un suntuoso ban-

quete, al que asistieron todas las Autoridades y personas notables de Sevilla.

Hoy por la mañana S. M., acompañado también de S. A. R. y de SS. AA. los Duques de Montpensier, ha visitado la iglesia de San Isidro del Campo, las ruinas de Itálica y la posesión que SS. AA. tienen en Castilleja de la Cuesta, donde murió Hernán Cortés. De regreso á esta ciudad S. M. y S. A. R. han asistido al almuerzo que les han ofrecido SS. AA. en su Palacio de San Telmo.

En este momento S. M. está recorriendo la Pirotecnia y otros establecimientos militares.»

(Gaceta del 30 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Sevilla 29, 1:50 madrugada.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey visitó en la mañana de ayer varios lugares y monumentos históricos, y almorzó con S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias en el Palacio de SS. AA. los Duques de Montpensier. Después recorrió S. M. el cuartel del regimiento de Soria, la fundición de Artillería y la Pirotecnia militar, dirigiéndose luego al Ayuntamiento, desde donde presenció el paso de las procesiones de tres Cofradías. Por la noche asistió al solemne *Miserere* de la Catedral.

La inmensa multitud que se aglomeraba en todos los puntos del tránsito ha demostrado á S. M. con vítores y aclamaciones su adhesión y su entusiasmo.»

Sevilla 29, 10:35 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Esta mañana ha asistido S. M. en unión de su Augusta Madre y de SS. AA., á los oficios de la Cate-

dral. Por la tarde ha salido á visitar los Sagrarios con un brillante acompañamiento, presenciándose pues desde la Casa Consistorial el paso de las procesiones.

S. M. ha regresado á pie al Real Alcázar, rodeado de una inmensa muchedumbre ansiosa siempre de demostrarle su cariño y el júbilo de que se halla poseída.»

(Gaceta del 17 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por Timoteo Benito contra el fallo en virtud del que esa Comisión provincial declaró soldado por el cupo de Pinilla Trasmonte en el primer reemplazo de 1875 á Mauricio Benito y Domingo, hermano del recurrente:

Resultando que el expresado mozo alegó oportunamente ante el Ayuntamiento que tenía un hermano en el servicio de las armas, siendo su padre pobre, sin más hijos mayores de 17 años que dos casados y también pobres, cuya excepción le fué otorgada por la expresada Corporación, estimándola suficientemente justificada y teniendo en cuenta que la Comisión provincial se la había otorgado igualmente en la primera reserva de 1874:

Resultando que la misma Comisión revocó este fallo del Ayuntamiento, fundándose en que Eugenio Benito y Domingo, hermano del indicado mozo, era Alférez del batallón de reserva núm. 9, por cuyo motivo no podía proporcionar á aquel la excepción 11 del art. 76 de la ley de Reemplazos:

Resultando que según certificado unido al expediente el referido

Eugenio Benito fué quinto del reemplazo de 1865 y condenado por haber tratado de inutilizarse para el servicio militar á la pena de servir ocho años, y dos más en uno de los cuerpos de guarnición fija en las Posesiones de Africa, quedando privado de los beneficios que pudieran corresponderle por abono de tiempo de servicio y también de obtener licencia temporal durante el mismo:

Visto lo dispuesto en el párrafo undécimo del art. 76, la regla 7.ª del 77 y el art. 160 de la ley de Reemplazos:

Considerando que habiendo correspondido á Eugenio Benito la suerte de soldado en la quinta de 1865, hubiera cumplido los ocho años de servicio en el de 1873 sin la dilación á que por un acto voluntario dió lugar para que se instruyese y fallase la causa criminal prevenida en el art. 160 citado:

Considerando que aun habiendo sido filiado, como lo fué en 16 de Mayo de 1867, debió cumplir el tiempo de su empeño en igual día de 1873, mediante los dos años de rebaja que por el art. 2.º del decreto de 10 de Octubre de 1868 se concedieron á la clase de tropa de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, permaneciendo desde entonces en el servicio, no por haberle cabido la suerte de soldado, sino por haberle impuesto tal pena la Sala tercera de la Audiencia de Burgos:

Considerando que la excepción 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 solo se concede al hijo de padre que tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, en cuyo caso no se encuentra el quinto de quien se trata:

Considerando que el mismo artículo declara que no se reputará sirven en el Ejército para conceder la indicada excepción *los Oficiales*



de todas las graduaciones, como el Alferez Eugenio Benito Domingo, que han abrazado como carrera la profesion militar, dando á entender con esta terminante afirmacion que todos sin distincion alguna desempeñan cargos lucrativos, los cuales les constituyen en una carrera honrosa, no les obligan á abandonar á sus padres, y se hallan debidamente remunerados con el sueldo y demás ventajas que les son inherentes, colocando á sus poseedores en situacion muy superior á la de las clases de tropa;

S. M., oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido Mauricio Benito, y mandar se publique esta resolucion para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1877. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre derribo de una tapia en Selva, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Pedro José Amer contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares sobre subsistencia de un camino vecinal de Selva á Manacor.

Resulta que á instancia de Doña Margarita Bisguerra el Ayuntamiento de Selva declaró en sesion de 11 de Abril de 1875 «que el camino llamado *Las Voltas* persistia abierto al tránsito público, y que D. Antonio Salvador Beltran no podia impedir el paso en la porcion que atravesaba por su propiedad.» Contra este acuerdo recurrió en alzada ante la Comision provincial D. Antonio Salvador Beltran; y teniendo presente esta Corporacion, entre otras consideraciones, que la usurpacion del estado posesorio que se atribuia al reclamante no era reciente, pues databa desde el año 1861 en que se habia construido una pared, y aparecia borrado el camino en el espacio de unos 150 metros dentro de la propiedad del Beltran, acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, sin per-

juicio de que pudiera hacer valer sus derechos en la forma que procediera.

El Concejal D. Pedro José Amer recurre en queja ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Aparte de que el recurrente carece de la personalidad necesaria para eutablar el recurso de alzada en el concepto que lo verifica, puesto que manifiesta en su instancia que su propósito es que se acate la ley y se salven en su dia los fondos municipales de las consecuencias de la reserva de derechos hecha por la Comision provincial, y no es á los Regidores á quienes aquella faculta para llevar el nombre y representacion del Ayuntamiento, sino á los Alcaldes y á los Síndicos, segun los casos, encuentra la Seccion que la Corporacion municipal fué incompetente para dictar el acuerdo de 11 de Abril, obrando en consecuencia la Comision provincial dentro del limite de sus atribuciones, y no cometiendo infraccion legal al dejarlo sin efecto, puesto que el hecho denunciado no era reciente por haber transcurrido mas de un año y un dia desde que se alteró el estado posesorio.

Por tanto, opina la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de las Baleares.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE CUENTAS.

Circular núm. 598.

Constituidos los nuevos Ayuntamientos, que han nacido del sufragio y que por lo tanto deben ser considerados como los mas genuinos representantes de los pueblos, á cuyo frente se encuentran, deber mio es hacer una llamada á su patriotismo, para que dediquen toda su actividad y todo su celo, á la buena gestion administrativa.

No desconozco yo, ni pueden desconocer tampoco las Corporaciones municipales, el caos que se ha introducido en la Administracion de los pueblos por una mal entendida libertad y por el abuso que han hecho los Alcaldes y los Municipios,

de la autonomía que les concediera la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, pero comprendiéndolo así las Córtes de la Nacion y el Gobierno mismo, se apresuraron á reformar los artículos de dicha ley que hacian referencia á la formacion de los presupuestos y rendicion de cuentas, dando á las Juntas municipales la atribucion de revisar y censurar estas últimas y reservando al Gobernador la aprobacion de ellas, oida la Comision provincial, siempre que no pasen de cien mil pesetas.

Claro está, pues, que al introducir el Gobierno de S. M. tales reformas en la ley, existia, no solo el convencimiento de su necesidad, sino el propósito firme y deliberado de imprimir una nueva marcha á la Administracion municipal, poniendo coto á los abusos de que venia siendo objeto y terminando de una vez para siempre la serie de injustificados entorpecimientos que en unos pueblos por mala fé de los cuentadantes, y en otros por falta de inteligencia de los Municipios, son hoy el insuperable escollo con que tropiezan las nuevas Corporaciones para poder entrar en la marcha ordenada y tranquila que exige una bien entendida administracion.

Próxima á encalmarse la agitacion que necesariamente habian de producir la repeticion de actos políticos, que por precision tenian que producirse para que el país quedase constituido, menester es pensar seriamente en la desquiciada administracion de los pueblos, y por lo tanto habré de fijar, de hoy en adelante, mi preferente atencion en todo lo que tienda al cumplimiento de las sabias prescripciones de la ley y á secundar los altos propósitos del Gobierno.

Como delegado de él, en esta provincia, y como celoso guardador de sus preceptos, encargo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como reciban esta circular, hagan comparecer ante su autoridad á todos los Alcaldes y Depositarios que tengan cuentas pendientes por ejercicios de presupuestos anteriores, previniéndoles que para el 20 de Abril próximo, las tengan entregadas en la Secretaria de Ayuntamiento, á fin de que las Juntas municipales puedan ocuparse de su revision y censura y las remitan á mi aprobacion antes del 10 de Mayo de este corriente año; en la inteligencia de que, si no lo hicieren así, si una vez mas desoyesen la voz de la autoridad que amonesta antes de castigar, expediré comisionados especiales que á costa de los cuentadantes que se hallen en descubierto, pasen á formalizar y rendir las cuentas pendientes, puesto que de las primeras no rendidas arrancan todas las que se hallan en el mismo caso, y de las últimas, ó sea de las del ejercicio de 1875 á 76,

han de partir las venideras. Si á medidas extremas diesen lugar, no me habré de limitar á que los cuentadantes morosos abonen las dietas de los Comisionados, sino que, en los casos donde encuentre mala fé ó marcada desobediencia, que desgraciadamente son los más, someteré á los culpables á los tribunales de justicia, para que comprendan todos, de una vez para siempre, que el cumplimiento de la ley y el respeto á la autoridad son ineludibles, y que mas tarde ó mas temprano halla merecido castigo aquel que lo escusa con frívolos pretextos.

Tambien encargo á los Sres. Alcaldes, que antes del dia 15 del próximo mes de Abril, procuren presentar en la Secretaria de este Gobierno las cuentas ya revisadas y censuradas por las Juntas municipales, acompañando á ellas la correspondiente copia, segun se previene en el art. 158 de la ley municipal, con el fin de que puedan ser debidamente aprobadas por mí, las que deban serlo, y extendidos los finiquitos de todas aquellas que no ofrezcan reparo alguno, cuidando á la vez, los referidos funcionarios, de que para el precitado dia 15 se hallen tambien en esta Secretaria las copias de los presupuestos municipales, que han de principiar á regir el 1.º de Julio próximo.

Escusado creo encarecer la importancia de un servicio, que es sólido cimiento y segura base de la buena administracion, y por la falta de cumplimiento á lo que en esta circular se preceptúa exigiré á los Sres. Alcaldes todas las responsabilidades á que hubiere lugar; pues, repito que me, hallo dispuesto á entrar con paso firme por la senda de la reorganizacion administrativa, ante cuya necesidad no he de retroceder por nada ni por nadie.

Valladolid 28 de Marzo de 1877. —El Gobernador, Francisco García Goyena.

ESTADO GENERAL de mozos sorteados en todos los pueblos de esta provincia, para el reemplazo de cien mil hombres, decretado en 10 de Enero de este año.

PUEBLOS.	Número de mozos.
Adalia..	4
Aguasal.	9
Aguilar de Campos..	9
Alaejos.	34
Alcazarén.	9
Aldea de San Miguel.	9
Aldeamayor de S. Martin.	14
Almaráz.	2
Almenara	5
Amusquillo.	3

PUEBLOS.	Número de mozos.	PUEBLOS.	Número de mozos.	PUEBLOS.	Número de mozos.	PUEBLOS.	Número de mozos.
Arroyo.	5	Manzanillo.	1	San Salvador.	2	Villanueva de los Caballeros	4
Ataquines.	18	Marzales.	4	Santa Eufemia.	10	Villanueva de los Infantes.	2
Bahabon.	9	Matapozuelos.	13	Santervás de Campos.	5	Villanueva de San Mancio.	3
Bamba.	8	Matilla de los Caños.	1	Santibañez de Valcorba.	2	Villardefrades.	10
Barcial de la Loma.	10	Mayorga.	18	Santovenia.	2	Villarmentero.	2
Barruelo.	3	Medina del Campo.	44	San Vicente del Palacio.	4	Villasexmir.	3
Becilla de Valderaduey.	11	Medina de Rioseco.	37	Sardon de Duero.	4	Villavaquerin.	6
Benafarces.	4	Mejeces.	2	Seca (La).	26	Villavellid.	9
Bercero.	10	Melgar de Abajo.	7	Serrada.	11	Villaverde.	15
Berceruelo.	2	Melgar de Arriba.	10	Siete Iglesias.	15	Villavicencio de los Caballeros	4
Berrueces.	1	Mojados.	19	Simancas.	6	Villavieja.	3
Bobadilla del Campo.	4	Monasterio de Vega.	5	Tamariz.	6	Zaratan.	17
Bocigas.	3	Montealegre.	4	Tiedra.	23	Zarza (La).	8
Bocos.	2	Montemayor.	10	Tordemos.	17	Zorita de la Loma.	2
Boecillo.	2	Moral de la Paz.	3	Tordesillas.	32		
Bolaños.	11	Moraleja de las Panaderas.	2	Torrecilla de la Abadesa.	4		
Brahojos de Medina.	5	Morales de Campos.	4	Torrecilla de la Orden.	8		
Bustillo de Chaves.	5	Mota del Marqués.	13	Torrecilla de la Torre.	1		
Cabezón.	10	Mucientes.	10	Torrefombellida.	5		
Cabezón de Valderaduey.	1	Mudarra (La).	4	Torre de Peñafiel.	5		
Cabreros del Monte.	1	Muriel.	7	Torrelobaton.	17		
Campaspero.	14	Nava del Rey.	61	Torrescárcela.	5		
Campillo (El).	2	Olivares de Duero.	5	Traspinedo.	11		
Camporendon.	7	Olmedo.	21	Trigueros.	10		
Canalejas de Peñafiel.	7	Olmos de Esgueva.	5	Tudela de Duero.	17		
Canillas.	8	Olmos de Peñafiel.	5	Union (La).	13		
Cárpio (El).	10	Padilla de Duero.	8	Urones de Castroponce.	3		
Casasola de Arion.	9	Palacios de Campos.	4	Urueña.	9		
Castrejon.	7	Palazuelo de Vedija.	10	Valbuena de Duero.	5		
Castrillo de Duero.	3	Parrilla (La).	3	Valdearcos.	1		
Castrillo Tejeriego.	6	Pedraja de Portillo (La).	8	Valdenebro.	8		
Castrobol.	1	Pedrajas de San Estéban.	7	Valdestillas.	7		
Castrodeza.	9	Pedrosa del Rey.	8	Valdunquillo.	7		
Castromembibre.	5	Peñafiel.	46	Valoria la Buena.	7		
Castromonte.	10	Peñaflor.	5	Valverde de Campos.	9		
Castro nuevo.	3	Pesquera de Duero.	9	Valladolid.	371		
Castroño.	22	Piña de Esgueva.	1	Vega de Rioponce.	7		
Castroponce de Valderaduey.	7	Piñel de Abajo.	9	Vega de Valdetrongo.	3		
Castroverde de Cerrato.	3	Piñel de Arriba.	3	Velascálvaro.	2		
Ceinos de Campos.	5	Pobladura de Sotiedra.	6	Velilla.	1		
Cervillego de la Cruz.	3	Pollos.	15	Velliza.	11		
Cigales.	16	Portillo y su arrabal.	16	Ventosa de la Cuesta.	2		
Ciguñuela.	9	Pozal de Gallinas.	6	Viana de Cega.	1		
Cistérniga.	4	Pozaldez.	13	Viloria.	1		
Cojeces de Iscar.	1	Pozuelo de la Orden.	6	Villabañez.	10		
Cojeces del Monte.	9	Puente Duero.	1	Villabarúz.	2		
Corcos.	7	Puras.	5	Villabragima.	26		
Corrales de Duero.	3	Quintanilla de Abajo.	13	Villacarralon.	2		
Cubillas de Santa Marta.	5	Quintanilla de Arriba.	8	Villacid de Campos.	6		
Cuenca de Campos.	16	Quintanilla del Molar.	2	Villaco.	2		
Curiel.	4	Quintanilla de Trigueros.	5	Villacrecos.	1		
Encinas de Esgueva.	4	Rábano.	8	Villaesfér.	2		
Esguevillas.	8	Ramiro.	3	Villafrades.	5		
Fombellida.	3	Renedo.	12	Villafranca de Duero.	7		
Fompedraza.	3	Roales.	5	Villafrechós.	19		
Fresno el Viejo.	11	Robladillo.	2	Villafuerte.	6		
Fuensaldaña.	11	Rodilana.	4	Villagarcía de Campos.	14		
Fuente el Sol.	5	Roturas.	2	Villagomez la Nueva.	4		
Fontihoyuelos.	4	Rubí de Bracamonte.	6	Villalán de Campos.	3		
Fuente Olmedo.	1	Rueda.	41	Villalár.	14		
Gallegos de Hornija.	1	Sahelices de Mayorga.	5	Villalba de Adaja.	4		
Gaton.	2	Salvador.	5	Villalba del Alcor.	12		
Géria.	9	San Cebrian de Mazote.	3	Villalba de la Loma.	2		
Gomeznarro.	3	San Llorente.	6	Villalbarba.	4		
Herrin de Campos.	9	San Martin de Valvení.	7	Villalon.	42		
Hornillos.	4	San Miguel del Arroyo.	9	Villamuriel de Campos.	2		
Isca.	10	San Miguel del Pino.	1	Villan de Tordesillas.	4		
Laguna de Duero.	4	San Pablo de la Moraleja.	3	Villanubla.	6		
Langayo.	10	San Pedro de Latarce.	21	Villanueva de Duero.	3		
Lomoviejo.	4	San Pelayo.	2	Villanueva de la Condesa.	3		
Llano de Olmedo.	1	San Roman de la Hornija.	9	Villanueva de las Torres.	6		

Total de mozos sorteados en esta provincia. 2217

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el preciso término de quinto día puedan hacer los Ayuntamientos é interesados las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando los documentos justificativos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Valladolid 31 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

NUM. 596.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda pública, en circular de 23 del actual, se dispone lo siguiente:

«Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares que estas oficinas están llevando á cabo para la emision de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876; esta Direccion general ha dispuesto que se dé principio á las operaciones de conversion, y en su virtud que se admitan por esa Administracion económica desde luego y hasta el dia 31 de Mayo próximo venidero, las facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual, de renta perpétua interior y exterior; de obligaciones del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, y de inscripciones nominativas, excepto de las que procedan de Beneficencia ó Instruccion pública que con arreglo al art. 15 de la instruccion de 10 de Noviembre próximo pasado, queda en suspenso

su conversion hasta que por una disposicion especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Julio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admision de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.^a La presentacion se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el número 1, en cuyas carpetas se incluirán las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados a convertir y de las diferentes clases de Deuda, ó sea de cupones de renta perpétua interior, de obligaciones de ferro-carriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase, en la casilla que le sea respectiva, segun se detalla en la carpeta.

2.^a Las facturas-resguardos de Renta perpétua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876, bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto número 2.

3.^a Todos los documentos que se presenten á la conversion deberán contener, fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su conversion.*

4.^a El anterior endoso cuidará esa Administracion de que se extienda en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad le haya devuelto esta Direccion general, y no en las facturas expedidas por esa dependencia; las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este centro directivo de 23 de Abril de 1875.

5.^a Comprobado el número é importe de las facturas-resguardos, con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo, el sello de esa Administracion y el V.^o B.^o del Jefe de la misma. Dicho resumen servirá de resguardo á los interesados entre tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas; en el concepto de que, teniendo el resumen el carácter de al *portador*, segun el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente.

6.^a Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la instruccion de 10 de Noviembre de

1876, no admitirán esas oficinas otras facturas-resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de Deuda interior y 200 pesos fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie. Por el sobrante que resulte en cada carpeta que no complete un título se entregará un residuo convertible en títulos.

7.^a A fin de evitar en lo posible la expedicion de residuos se excitará á los presentadores de facturas-resguardos, para que procuren, siempre que les sea dable hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.^a Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administracion económica á esta Direccion general, debidamente relacionadas, con inclusion de los créditos que comprendan, las carpetas que en la misma se presenten para la conversion.

Y 9.^a Cuidará esa dependencia de abrir el registro especial que determina el art. 19 de la instruccion citada de 10 de Noviembre de 1876 y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone relativo á las Administraciones económicas.

En su consecuencia, y teniendo presentes las anteriores reglas, se servirá V. S. disponer la publicacion del oportuno anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia, llamando á los tenedores de facturas-resguardos á la presentacion; haciéndoles entender que trascurrido que sea el plazo señalado para su admision en esas oficinas, habrán de esperar los que no lo hayan verificado, á que hecha la conversion se abra nuevamente el recibo en las mismas.

Lo que cumpliendo con lo preceptuado por dicho centro directivo se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Valladolid 26 de Marzo de 1877.
—Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 595.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Para que la junta pericial proceda con conocimiento de causa á la formacion del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todo propietario ó colono, sea cualquiera el concepto, presente relacion de la alteracion que haya sufrido su riqueza en la Secretaría de Ayunta-

miento durante los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Melgar de Abajo 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Florencio Franco.—El Secretario, Juan Redondo.

NUM. 593.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Para la formacion del apéndice á la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1877 á 78, se hace preciso que presenten por los contribuyentes, sus colonos ó administradores relaciones duplicadas de la alteracion sufrida en la riqueza hoy amillarada, ó los que por olvido ú otras causas no hayan sido incluidos en amillaramiento, en la Secretaría de la Corporacion y término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, previniendo que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, no se oirán reclamaciones posteriores, y la Junta amillaradora procederá de oficio á lo que hubiere lugar.

Quintanilla de Arriba 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario, Leonardo Escudero.

NUM. 579.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

A fin de preparar los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al Amillaramiento actual, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, esta Corporacion ha señalado un plazo de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* del presente anuncio, para que los vecinos y forasteros terratenientes en ésta, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas; pasado dicho plazo serán desestimadas.

Villaverde de Medina 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Roman de la Fuente.—El Secretario, Teodoro Redondo.

NUM. 592.

Ayuntamiento constitucional de Cervillago de la Cruz.

Con el objeto de reunir los documentos necesarios para la forma-

cion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, todos los contribuyentes de este pueblo que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo serán desestimadas.

Cervillago de la Cruz 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis Fraile.—El Secretario, Alonso Maestro.

NUM. 585.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo de Torre de Esgueva, por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

Lo que se hace saber al público á los fines consiguientes.

Torre de Esgueva 25 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ignacio Diez Gomez.—El Secretario interino, Tomás Aparicio Maestro.

NUM. 591.

Ayuntamiento constitucional de Cervillago de la Cruz.

Por el presente se cita al mozo Deogracias Jimenez Gonzalez, á quien en el sorteo celebrado el dia 4 del actual cupo en suerte el número 2, como comprendido en el alistamiento para el reemplazo del presente año, hijo de Victorino y Luisa, de esta vecindad, para que comparezca en esta Casa Consistorial el dia 11 del actual y hora de las nueve de su mañana, á fin de ser tallado y filiado ó alegar las exenciones de que se crea asistido, pues en otro caso le parará el perjuicio que la ley señala.

Cervillago de la Cruz 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis Fraile.—El Secretario, Alonso Maestro.